



Gaceta Municipal

Domingo 5 de febrero de 2023

Número 5

Volumen 2

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Sumario

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veintitrés.

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veintitrés.

Que en la Séptima Sesión Extraordinaria Sesión de Cabildo, celebrada en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés en el Segundo Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 124 y 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVII, 48 fracciones II, III y XXVI, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprobado en el Segundo Punto del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, publicado en Gaceta Municipal número 8, de fecha cinco de febrero del mismo año.

SEGUNDO. Se aprueba el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veintitrés, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

TERCERO. Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, a través de la Dirección Jurídica, se lleve a cabo la corrección de forma y estilo del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, previo a su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea publicado el Bando motivo del presente Acuerdo, en la Gaceta Municipal y se lleve a cabo la difusión del mismo, en el territorio del Municipio.

QUINTO. El Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintitrés.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

BANDO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2023

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; además, establece los derechos y obligaciones de sus habitantes y de los que transiten por el Municipio, a fin de mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como las atribuciones y deberes de los servidores públicos, para implementar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, debiendo cumplir y hacer cumplir en todo momento los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter legal, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Ayuntamiento: Al Órgano Colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, integrado legalmente por miembros electos por mayoría de votos para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas;

II. Bando: Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables dentro del territorio municipal o entidad federativa, y establecer las normas cívicas básicas que permitan una convivencia armónica entre sus habitantes, vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

III. Cabildo: Reunión en sesión colegiada de los miembros del Ayuntamiento, para revisar y acordar sobre diversos asuntos y necesidades del Municipio;

IV. Municipio: Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, como entidad local básica de la organización territorial del estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y

V. Servidor Público: A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3. En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.



Participar con agrupaciones o autoridades federales, estatales, municipales o mixtas en materia de seguridad pública y de células de reacción inmediata en la búsqueda de personas, policía de género y división de análisis y contexto del municipio, en cumplimiento al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; Protocolo ALBA; al Estándar de Competencia en la Norma E 0539 de Atención de Primer Contacto a Mujeres en Situación de Violencia; al Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género y los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.

Artículo 4. El Municipio se encuentra fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo define como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo, en concordancia con las normas constitucionales, legales y consecuentemente de expedir los bandos municipales.

Artículo 5. El Bando Municipal que se expide y dada su naturaleza jurídica, pretende que prevalezca la democracia, la legalidad, la imparcialidad, la justicia social, los derechos humanos y la seguridad jurídica, para lograr uno de sus máximos fines, el cual es una convivencia armónica y respetuosa entre sus habitantes, transeúntes y visitantes; asimismo establece los

finas del Municipio, los cuales engloban el bien común y para lograrlo ha determinado:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes en México y las leyes y reglamentos que de ellos emanen;
- II. Procurar el desarrollo material, social, educativo y cultural de las y los habitantes del Municipio; protegiendo los derechos de las personas, con especial énfasis en los más vulnerables; así como la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- III. Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas, mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos, con la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Implementar la planeación urbana y política territorial, vigilando y preservando el uso racional del suelo;
- V. Promover en todo tiempo la participación ciudadana, en el proceso de planeación, transparencia, el respeto a los derechos humanos, civismo, valores, la cultura de paz y el combate a la corrupción, en beneficio del desarrollo y progreso del Municipio;
- VI. Procurar el ejercicio pleno, el respeto, la protección y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, implementando lo necesario para ello;
- VII. Procurar el ejercicio pleno, el respeto, la protección y la promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones legales aplicables, implementando lo necesario para ello; y
- VIII. Atender, orientar y auxiliar a la población en general, de forma oportuna y responsable en los trámites y prestación de servicios públicos municipales, a fin de que éstos sean en todo momento eficientes.



Título Primero Del Municipio

Artículo 6. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los

artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El Municipio lleva el nombre de Tlalnepantla de Baz y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Artículo 8. El nombre de “Tlalnepantla” se forma de las raíces del náhuatl: Tlalli, que significa “tierra” y Nepantla, que significa “en medio”; en su conjunto “Tierra de En Medio”; siendo su gentilicio histórico para sus habitantes el de “Tlalnepantlenses”. El escudo del Municipio es rectangular con los extremos de lado inferior redondeados y una punta o ángulo saliente en el centro de dicho lado (escudo de arco conopial al revés). En la cimera aparece la palabra “Tlalnepantla” sobre campo de azur. De timbre en medio de engrane en gris que representa simbólicamente un sol en el que los dientes del mismo parecen sus rayos coronando el escudo. En la bordura sobre campo de plata se lee el lema “Progreso, Cultura y Trabajo”, tres palabras que reflejan los cantones del campo cuartelado en cruz. En el centro o corazón, sobre campo de plata, en color gris verde aparece el jeroglífico de Tenayuca que se complementa con la frase “Tierra de En Medio”, que es la traducción castellana de Tlalnepantla. Dicho campo se encuentra, como su nombre lo indica, en medio, en el centro, en el corazón del escudo. Cultura. En el cantón diestro del jefe y en campo azul está una pirámide en plata que representa la cultura precolombina. Trabajo. En el cantón siniestro del jefe y sobre campo de oro aparecen simbolizando el trabajo, en el aspecto agrícola, y en sinople, una mazorca de maíz, dos espigas de trigo y un maguey. En el cantón diestro de la punta y sobre campo de oro se encuentra simbolizado el estudio e investigación, está en azul un libro abierto y sobre él una batería, una fábrica indefinida, con rectángulos en negro y humo saliente de dos chimeneas cilíndricas de color negro. Progreso. En cantón siniestro de la punta y sobre el campo azul, se encuentra el progreso en plata, y entrelazados están un micrómetro símbolo de la industrialización y precisión, y un átomo de carbono con cuatro elementos que reflejan la reacción en cadena de la industrialización.

Artículo 9. El territorio del Municipio tiene una superficie aproximada de 83.7 kilómetros cuadrados y está integrado geográficamente por dos zonas, una Poniente y otra Oriente, con las siguientes colindancias:

I. Zona Poniente: limita al norte con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli; al sur con la Alcaldía Azcapotzalco y el Municipio de Naucalpan de Juárez; al este con la Alcaldía Gustavo A. Madero; al oeste con el Municipio de Atizapán de Zaragoza; y

II. Zona Oriente: limita al norte y al este con el Municipio de Ecatepec de Morelos; al sur y al oeste con la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones gubernamentales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido el territorio municipal en tres delegaciones que estarán conformadas con 14 sectores, mismos que incluyen 19 pueblos, 96 colonias, 71 fraccionamientos, 63 unidades habitacionales y 16 fraccionamientos industriales que suman un total de 265 comunidades, conformándose como se indica a continuación:

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 1		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Ampliación San Javier
2	COL.	Benito Juárez Centro
3	COL.	El Triángulo
4	COL.	Tlalnepantla Centro
5	FRACC.	La Riviera
6	FRACC.	La Romana
7	FRACC.	Rivera del Bosque
8	FRACC.	San Javier
9	FRACC. IND.	Centro Ind. Tlalnepantla
10	FRACC. IND.	San Nicolás
11	FRACC. IND.	Tlaxcopan
12	FRACC. IND.	San Lorenzo
13	U. H.	Altavista
14	U. H.	IMSS Tlalnepantla

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 2		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Bellavista Puente de Vigas
2	COL.	La Escuela



3	COL.	La Mora
4	COL.	Tlalnemex
5	FRACC.	La Comunidad
6	FRACC.	Los Reyes Ixtacala 1a. Sección
7	FRACC.	Los Reyes Ixtacala 2a. Sección
8	FRACC.	Rancho San Antonio
9	FRACC. IND.	Las Armas
10	FRACC. IND.	La Loma
11	FRACC. IND.	Los Reyes
12	FRACC. IND.	San Jerónimo Tepetlaco
13	FRACC. IND.	San José Puente de Vigas
14	FRACC. IND.	Zona Industrial Puente de Vigas
15	PUEBLO	La Loma
16	PUEBLO	Los Reyes
17	PUEBLO	Puente de Vigas
18	PUEBLO	San Jerónimo Tepetlaco
19	PUEBLO	San José Puente de Vigas
20	PUEBLO	Xocoyahuaco
21	U. H.	El Cortijo
22	U. H.	Gustavo Baz Prada los Reyes Ixtacala
23	U. H.	Hogares Ferrocarrileros
24	U. H.	Los Tejavanes
25	U. H.	Montserrat
26	U. H.	Tlalcalli
27	U. H.	Sedena
28	U. H.	Los Cedros

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 3		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	PUEBLO	San Pablo Xalpa
2	U. H.	Rosario 1 Sector CROC II
3	U. H.	Rosario 1 Sector CROC III - A
4	U. H.	Rosario 1 Sector CROC III - B

5	U. H.	Rosario 1 Sector CROC V Bugambilias
6	U. H.	Rosario 1 Sector CROC VII
7	U. H.	Rosario 1 Sector II – CA
8	U. H.	Rosario 1 Sector II – CB
9	U. H.	Rosario 1 Sector II – CD
10	U. H.	Rosario 1 Sector III – A
11	U. H.	Rosario 1 Sector III – B
12	U. H.	Rosario 1 Sector III – C
13	U. H.	Rosario II Gasera
14	U. H.	Rosario II Sector I
15	U. H.	Rosario II Sector II
16	U. H.	Rosario II Sector III
17	U. H.	Rosario II Hipódromo Textil

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 4		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Bosques de Ceylán
2	COL.	Ceylán Ixtacala
3	COL.	La Joya Ixtacala
4	COL.	Prado Ixtacala
5	COL.	Prensa Nacional
6	COL.	San Antonio Ixtacala
7	COL.	San Felipe Ixtacala
8	COL.	San Juan Ixtacala Ampliación Norte
9	COL.	Venustiano Carranza
10	FRACC.	Miraflores
11	FRACC.	Nueva Ixtacala
12	FRACC.	Prado Vallejo
13	FRACC.	Rosario Ceylán
14	FRACC. IND.	Parque Industrial San Pablo Xalpa
15	PUEBLO	San Juan Ixtacala
16	U. H.	Artemisa

17	U. H.	El Tejocote
18	U. H.	Ex Hacienda de En Medio
19	U. H.	Maravillas Ceylán
20	U. H.	P.I.P.S.A.

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 5		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Ahuehuetes
2	COL.	Ferrocarrilera San Rafael
3	COL.	F.F.C.C. Cecilia Mora Vda. de Gómez
4	COL.	Jesús García Corona
5	COL.	La Cuchilla
6	COL.	La Ferrocarrilera el Hoyo
7	COL.	La Nueva Ferrocarrilera
8	COL.	Media Luna
9	COL.	Rancho San Rafael Amates
10	COL.	Río San Javier
11	COL.	Tabla Honda
12	FRACC.	Ampliación Valle Ceylán
13	FRACC.	Izcalli del Río
14	FRACC.	Izcalli Pirámide
15	FRACC.	Jardines de Santa Cecilia
16	FRACC.	San Rafael
17	FRACC.	Santa Cecilia
18	FRACC.	Valle Ceylán
19	FRACC.	Valle de las Pirámides
20	FRACC. IND.	San Buenaventura
21	FRACC. IND.	Tabla Honda
22	PUEBLO	San Bartolo Tenayuca
23	PUEBLO	San Rafael
24	U. H.	Condominio Residencial Santa Cecilia
25	U. H.	Condominios San Rafael

26	U. H.	Izcalli Pirámide II
27	U. H.	Jardines de Santa Cecilia Infonavit
28	U. H.	Loma Escondida
29	U. H.	San Buenaventura
30	U. H.	Tabla Honda
31	U. H.	Valle del Tenayo

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 6		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Benito Juárez (Tequex)
2	COL.	Francisco Villa
3	COL.	Loma Azul
4	COL.	Lomas de Atlaco
5	COL.	Lomas de San Andrés Atenco
6	COL.	Lomas de San Andrés Atenco Ampliación
7	COL.	Lomas Tulpan
8	COL.	Robles Patera
9	COL.	San Andrés Atenco Ampliación
10	FRACC.	La Joya Chica
11	FRACC.	Las Arboledas
12	FRACC.	Lomas de Valle Dorado
13	FRACC.	Los Pirules
14	FRACC.	Los Pirules Ampliación
15	FRACC.	Residencial el Dorado
16	FRACC.	Rincón del Valle
17	FRACC.	Valle Dorado
18	PUEBLO	San Andrés Atenco
19	PUEBLO	Tequexquináhuac
20	U. H.	Condominio Tequexquináhuac
21	U. H.	El Gran Dorado

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 7		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	El Mirador
2	COL.	Miguel Hidalgo
3	COL.	Vista Hermosa
4	FRACC.	Ampliación Vista Hermosa
5	FRACC.	Arcos Electra
6	FRACC.	Conjunto Pintores
7	FRACC.	Electra
8	FRACC.	Las Rosas
9	FRACC.	Plazas de la Colina
10	FRACC.	Residencial del Parque
11	FRACC.	Rinconada del Paraíso
12	FRACC.	Valle de los Pinos 2a. Sección
13	FRACC.	Valle del Paraíso
14	FRACC.	Valle Sol
15	FRACC.	Valle Verde
16	FRACC.	Viveros de la Loma
17	FRACC.	Viveros del Río
18	FRACC.	Viveros del Valle
19	U. H.	Adolfo López Mateos
20	U. H.	Condominios Villa Satélite
21	U. H.	Natura
22	U. H.	Real Ocho
23	U. H.	Tepetlcalco A. C.

DELEGACIÓN 1		
SECTOR 8		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Ex Hacienda de Santa Mónica
2	COL.	Leandro Valle
3	COL.	San Lucas Tepetlcalco Ampliación
4	FRACC.	Bellavista Satélite

5	FRACC.	Bosques de México
6	FRACC.	Club de Golf Bellavista
7	FRACC.	Jacarandas
8	FRACC.	Jacarandas Ampliación
9	FRACC.	Jardines Bellavista
10	FRACC.	Jardines de Santa Mónica
11	FRACC.	Las Margaritas Segunda Sección
12	FRACC.	Magisterial Vista Bella
13	FRACC.	Las Margaritas Primera Sección
14	FRACC.	Residencial Privanza
15	FRACC.	Rincón de Bella Vista
16	FRACC.	Valle de los Pinos 1a. Sección
17	FRACC.	Valle de Santa Mónica
18	FRACC.	Villas de Santa Mónica
19	PUEBLO	San Lucas Tepetlalcaco

DELEGACIÓN 2		
SECTOR 9		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	21 de Marzo
2	COL.	Cooperativa la Romana
3	COL.	El Olivo I
4	COL.	Franja Férrea (Z.F.)
5	COL.	Franja Municipal
6	COL.	Hogar Obrero
7	COL.	Isidro Fabela
8	COL.	La Azteca
9	COL.	La Blanca
10	COL.	La Providencia
11	COL.	Lomas del Calvario
12	COL.	Los Parajes
13	COL.	Reforma Urbana
14	COL.	Tequexquináhuac Parte Alta
15	COL.	Tlayapa



16	FRACC.	Comunidad Betania
17	FRACC.	Cumbres del Valle
18	FRACC.	El Olivo II Parte Alta
19	FRACC.	El Olivo II Parte Baja
20	FRACC.	Lomas Boulevares
21	FRACC.	Valle Hermoso
22	FRACC. IND.	Barrientos
23	FRACC. IND.	Niños Héroes
24	PUEBLO	San Pedro Barrientos
25	PUEBLO	Santa María Tlayacampa
26	U. H.	Barrientos Gustavo Baz
27	U. H.	Conjunto Urbano Terraze
28	U. H.	José María Velasco
29	U. H.	Magisterial Barrientos
30	U. H.	Niños Héroes
31	U. H.	Rinconada la Blanca
32	U. H.	Tlayapa
33	U. H.	Unidad Barrientos

DELEGACIÓN 2		
SECTOR 10		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Cuauhtémoc
2	COL.	El Tenayo Centro
3	COL.	El Tenayo Norte
4	COL.	El Tenayo Sur
5	COL.	El Rosal
6	COL.	Ex Ejido de Santa Cecilia
7	COL.	Gustavo Baz Prada
8	COL.	Gustavo Baz Prada Ampliación
9	COL.	Independencia
10	COL.	Independencia Ampliación
11	COL.	Los Ángeles
12	FRACC.	Hugo Cervantes del Río

13	FRACC.	Izcalli Acatitlán
14	FRACC.	La Cañada
15	FRACC.	Loma Bonita
16	PUEBLO	Santa Cecilia Acatitlán
17	U. H.	El Tenayo

DELEGACIÓN 2		
SECTOR 11		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Acueducto de Tenayuca
2	COL.	Ampliación La Arboleda
3	COL.	El Arenal
4	COL.	El Puerto
5	COL.	Ex Ejido de San Lucas Patoni
6	COL.	La Arboleda
7	COL.	La Cantero
8	COL.	Las Palomas
9	COL.	La Purísima
10	COL.	La Sideral
11	COL.	Poder de Dios
12	FRACC.	Chalma La Barranca
13	FRACC.	Chalma La Unión
14	PUEBLO	San Lucas Patoni
15	PUEBLO	San Miguel Chalma
16	U. H.	Montes Azules
17	U. H.	Privada de San Miguel
18	U. H.	Unidad CROC Solidaridad

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 12		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Lázaro Cárdenas 1a. Sección
2	COL.	Lázaro Cárdenas 2a. Sección
3	COL.	Lázaro Cárdenas 3a. Sección



4	FRACC. IND.	Fraccionamiento Industrial La Presa
5	U. H.	Magisterial Siglo XXI

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 13		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Constitución de 1917
2	COL.	Dr. Jorge Jiménez Cantú
3	COL.	Ex Ejido de Tepeolulco
4	COL.	La Petrolera
5	COL.	San Isidro Ixhuatepec
6	COL.	San José Ixhuatepec
7	FRACC.	Lomas de Lindavista El Copal
8	U. H.	Bahía del Copal
9	U. H.	Bosques de Lindavista
10	U. H.	Colinas de San José
11	U. H.	Las Manzanas

DELEGACIÓN 3		
SECTOR 14		
Progresivo	Tipología	Comunidad
1	COL.	Atrás del Tequiquil
2	COL.	Constituyentes de 1857
3	COL.	División del Norte
4	COL.	F.F.C.C. Concepción Zepeda Vda. de Gómez
5	COL.	La Laguna
6	COL.	Lomas de San Juan Ixhuatepec
7	COL.	Marina Nacional
8	PUEBLO	San Juan Ixhuatepec

Título Segundo De la Población

Artículo 11. La población del Municipio se clasifica en originarias, originarios, vecinas, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Artículo 12. Son originarias y originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 13. Son vecinas y vecinos del Municipio, aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.

Artículo 14. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 15. Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren temporalmente o de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 16. Se consideran ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, las personas que, además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere este Bando y que se encuentren fuera de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 17. Son extranjeras y extranjeros las personas que no posean la calidad de mexicanas y mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Migración; a quienes se les reconocerán todos sus derechos previstos en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, así como los previstos en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, de los cuales el Estado mexicano forma parte; con las excepciones contempladas en los mismos ordenamientos citados.

Capítulo Primero

De los Derechos y Obligaciones de la Población Municipal

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del municipio y transeúntes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Tener la garantía de no ser objeto de discriminación por origen étnico, origen nacional, de género, edad, discapacidad, religión, opinión, diversidad sexual, estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de los habitantes del Municipio y transeúntes;

II. Recibir la prestación de servicios públicos municipales, sin discriminación alguna y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ser atendidos por las personas servidoras públicas de manera amable, digna y respetuosa, con calidad y calidez en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios oficiales, y en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Tener acceso a la información pública municipal en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y otras disposiciones jurídicas aplicables;

V. En el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;

VI. Las originarias, originarios, vecinas y vecinos del Municipio, en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, tendrán preferencia para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;

VII. Organizarse con el fin de formar propuestas y evaluaciones a programas municipales, que permitan incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

VIII. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;

IX. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;

X. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la Administración Pública Municipal, a las cuales deberá recaer respuesta clara y precisa, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, tomando en consideración lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

XI. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con los

principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XII. Ser informado de los programas sociales promovidos por la Administración Pública Municipal, a través de los medios de difusión oficiales establecidos para ello;

XIII. Respetar la garantía de audiencia previa en cualquier procedimiento administrativo del que sea parte y en el que pudiera tener consecuencias privativas de cualquier índole, salvo los casos de excepción;

XIV. Participar con propuestas para el mejoramiento de la Seguridad Pública y de los programas y acciones en materia de Prevención del Delito, Cultura de Paz y Justicia Municipal, a través de los Consejos y Comités Ciudadanos;

XV. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia;

XVI. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;

XVII. Salvaguardar y promover el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en las que el Estado Mexicano sea parte;

XVIII. Salvaguardar y promover el respeto a las mujeres, así como su derecho a una vida libre de violencia;

XIX. Denunciar ante las entidades o dependencias que correspondan, el ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión de las o los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal;

XX. Tener una movilidad, tránsito y estancia seguros y respetuosos, dentro del territorio municipal, sin ser objeto de molestia o agresión física, verbal o sexual, así como de acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en transporte público;



XXI. Los habitantes podrán participar en las sesiones de cabildo abierto y juvenil que celebra el ayuntamiento y emitir sus opiniones respecto de asuntos de interés, mismas que podrán ser tomadas en consideración al momento de dictaminar sus resoluciones; y

XXII. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y otras disposiciones jurídicas o reglamentarias que otorguen derechos a la población, a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y de las personas que transitan, las siguientes:

I. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes y exigir su retorno social en obras y servicios de beneficio colectivo;

II. Cumplir y respetar el Bando Municipal, los Reglamentos, las Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Denunciar ante las entidades o dependencias que correspondan, el ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión de las o los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Municipal;

IV. Denunciar ante la autoridad competente a quien ejerza en el ámbito público, privado, docente, familiar, laboral, institucional o en general en la comunidad, algún tipo de abuso, acoso o violencia de género, física, sexual, psicológica, patrimonial o de cualquier otra índole contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables y contra las personas en general, de las prohibidas por las leyes;

V. Solicitar y tramitar previamente la autorización correspondiente ante la autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;

VI. En el caso de los habitantes del Municipio, colocar en lugar visible de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o causando cualquier tipo de daño al equipamiento urbano o la infraestructura de servicios municipales;

VIII. Denunciar ante autoridad competente a quien se sorprenda pintando grafiti sin previa autorización del propietario o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados y equipamiento urbano;

IX. Evitar el dispendio y mal uso del agua dentro y fuera de su domicilio o negocio, debiendo comunicar y reportar a las autoridades competentes las fugas que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua, mismas que serán acreedoras a las sanciones correspondientes;

X. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el cuidado y prevención de la contaminación y desperdicio del agua;

XI. No arrojar, depositar o verter desechos o desperdicios generados por comercios, residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, como pueden ser: escombros, cascajos, desechos o partes de animales, así como derivados del petróleo como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, lixiviados, biológicas infecciosas, grasas de origen animal; en calles, papeleras de basura instaladas en espacios públicos, instalaciones del sistema de agua potable, ríos, alcantarillado y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública, áreas verdes y predios baldíos, ya sean públicos o privados.

Toda persona física o jurídica colectiva que, derivado de su actividad, modifique el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos del agua utilizada en predios de su propiedad o en los supuestos de comodato o arrendamiento, establecimiento, negocio o local, desde su salida o su depósito en las plantas de tratamiento de agua residual, estará sujeto a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;

XII. Separar los residuos sólidos que se generan, en orgánicos e inorgánicos, para hacer más eficiente la recolección, separación, manejo y reciclaje de los mismos;

XIII. Evitar realizar actos que resulten insalubres, de daño ambiental o de riesgo en contra de la población y los animales;

XIV. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma, incluyendo la quema de llantas, así como colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;

XV. Evitar que los predios de su propiedad, en arrendamiento o comodato, así como aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros o tiraderos a cielo abierto, que puedan generar la proliferación de fauna nociva o contaminación del suelo y afectaciones al medio ambiente, denunciando ante la autoridad municipal competente cualquier infracción a esta disposición;



XVI. Mantener limpias las banquetas, áreas verdes y espacios aledaños a sus domicilios, en caso de establecimientos comerciales o negocios, mantener la infraestructura urbana limpia de residuos, producto de sus actividades comerciales.

Tratándose de actividades en vía pública en general, se deberán colocar botes de basura para el manejo de los residuos sólidos que se generen, esta obligación persiste en el caso de eventos de cualquier tipo o clase, que se realicen en la vía pública, debiendo asegurar y garantizar a la autoridad municipal la recolección de los residuos que se generen.

Cuando se trate de tianguis instalados en predios baldíos, bardeados, techados o en la vía pública, deberán instalarse recipientes para el depósito de los residuos correspondientes y en su caso, los tianguistas deberán hacerse responsables de la recolección de la basura que generen o bien, en caso contrario, tendrán que cubrir ante la autoridad competente la tarifa que para esos casos se establezca por la recolección extraordinaria de los residuos generados;

XVII. Sugerir el uso de materiales reciclables o biodegradables, que sean reutilizables para la envoltura, transportación, carga, descarga o traslado de productos;

XVIII. Sugerir el uso de recipientes distintos al unicel o plástico y el no uso, ni venta de popotes en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales para uso por cuestiones médicas o los popotes o recipientes biodegradables;

XIX. Responsabilizarse del cuidado y la custodia de animales domésticos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar el abandono y que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, así como levantar sus heces, además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos o enfermos; así como denunciar casos de maltrato animal, tales como: provocar o realizar peleas entre animales, exposición al público con fines comerciales, trabajos inadecuados o excesivos y las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. La tenencia de mascotas en unidades habitacionales deberá obedecer a lo establecido en su reglamento condominal;

XXI. No introducir mascotas a los deportivos y módulos deportivos municipales, que no estén destinados para ello;

XXII. Los dueños o poseedores de animales domésticos deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su



bienestar y evitando causar daños y notorias molestias a terceros, en términos de lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Garantizar un trato digno a todos los animales sin distinción alguna por lo que estará prohibida la venta de animales en la vía pública, la crianza clandestina o ilegal, así como la organización de eventos que pongan en riesgo la integridad de los mismos;

XXIV. Solicitar previamente a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas; cuando éstas colinden con otro predio o estén en áreas comunes deberán anexar anuencia del vecino;

XXV. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM081SEMARNAT1994, así como lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVI. Solicitar evaluación de impacto estatal y la autorización o licencia correspondiente para la prestación de servicios públicos, construcción o remodelación de obras o cualquier acto administrativo que así lo requiera, en términos de las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; así como respetar las políticas en materia de crecimiento y desarrollo urbano, en estricto apego a los planes vigentes;

XXVII. Ajustar los proyectos, en el caso de que se pretenda construir alguna obra urbanística, a fin de que se garantice la permanencia de árboles u otras especies arbóreas; abstenerse de realizar asentamientos humanos irregulares en áreas protegidas o de riesgo; así como, derechos de vías o franjas de seguridad pertenecientes a Organismos o Dependencias Municipales, Estatales o Federales;

XXVIII. Respetar las determinaciones de suspensión y en su caso la clausura que la autoridad imponga en las construcciones que no cuenten con la debida autorización o en establecimientos de operación irregular o ilegal;

XXIX. No se podrá hacer ninguna excavación, cepa o zanja, de obra civil, para instalaciones subterráneas sobre la banqueta o arroyo vehicular, sin asegurar la reparación de los trabajos y la seguridad de las personas en la vía pública y sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente;

XXX. Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas, puentes peatonales y ciclovías, y vía pública en general; entendiéndolo como el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad;



XXXI. No realizar la actividad de comercio ambulante, fijo, semifijo, food trucks y de temporada en espacios públicos y vía pública, sin contar con la autorización correspondiente;

XXXII. Solicitar autorización previa de la autoridad municipal, para dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad municipal podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo que afecte a la comunidad circundante o no se cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales aplicables;

XXXIII. No estacionar vehículos de pasajeros, carga o remolques, ni abandonar cualquier vehículo u objeto en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio que no sea destinado para ello expresamente;

XXXIV. No colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento, sin perjuicio de las sanciones en que pueden incurrir;

XXXV. No conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;

XXXVI. No estacionar vehículos o colocar cualquier objeto, donde se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, así como en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad y ciclistas; además en donde esté el señalamiento de No Estacionarse o en doble fila; en vialidades primarias, locales o carriles laterales, en las cuales exista o no el señalamiento restrictivo; en carriles confinados para el uso exclusivo del transporte público de pasajeros; carril exclusivo de bicicletas y motocicletas, a los costados de los camellones en ambos sentidos de circulación, incluyendo lugares donde no exista señalamiento de tránsito;

XXXVII. No realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

XXXVIII. No construir, ordenar y colocar reductores de velocidad (topes), vibradores, macetones, jardineras, cadenas, plumas o cualquier otro objeto en la vía pública. Así como retirar, cambiar, alterar o dañar los señalamientos públicos viales;

XXXIX. No realizar actividades de mantenimiento a las unidades de transporte público de pasajeros en sus bases o paraderos que se ubiquen en la vía pública;

XL. No utilizar más de los espacios autorizados para bases, en la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi o colectivo cuando estos se ubiquen en la vía pública;

XLI. Portar, cuando se trate de conductores de motocicletas, la placa de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente, usar los aditamentos de seguridad tales como casco y anteojos protectores para esta clase de vehículos;

XLII. Evitar el uso de distractores electrónicos o de cualquier índole, durante la conducción de cualquier vehículo de motor;

XLIII. No lavar y efectuar reparaciones de vehículos automotores con fines de lucro en calles y avenidas del Municipio;

XLIV. No realizar acomodo y estacionamiento de vehículos de terceras personas en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente;

XLV. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XLVI. Los habitantes de las unidades habitacionales deberán participar de manera coordinada con la Dirección de Protección Civil Municipal, para elaborar el programa interno de Protección Civil;

XLVII. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;

XLVIII. No vender bebidas que contengan alcohol en envase cerrado, abierto o al copeo en vía pública, plazas, tianguis, verbenas populares, jardines, espacios deportivos y mercados; en el caso de que bebidas de esa naturaleza sean vendidas, dar aviso a las autoridades competentes;

XLIX. Tratándose de operadores de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren con usuarios a bordo, de igual forma queda prohibido a los expendedores, suministrarlo al transporte público referido en las condiciones señaladas;

L. No realizar actos de molestia o daños derivados de actividades denominadas o conocidas como limpiaparabrisas y lanzafuegos, que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, de los conductores, los bienes de éstos y las áreas verdes de los camellones o parques, de conformidad con la normatividad que emita el Ayuntamiento;



LI. No ofrecer servicios para la tramitación de autorizaciones, licencias, permisos, pagos de impuestos o derechos en las oficinas de la Administración Pública Municipal;

LII. No colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento y el departamento correspondiente;

LIII. Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen actividades que incluyan uso, quema, control y manejo de explosivos o sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas (pirofóricas o pirotécnicas), tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, deberán proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales, para efecto de corroborar el tipo de sustancias que manejan. Además de las autorizaciones correspondientes, deberán contar con Carta Opinión o Dictamen de Protección Civil para el uso, quema, control y vigilancia de explosivos;

LIV. Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen eventos públicos de concentración masiva de personas y que se celebren en espacios o recintos al aire libre o en establecimientos cerrados, así como para actividades de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o establecimientos industriales, comerciales y de servicios, ferias eventuales, bazares, exposiciones, circos o cualquier otro tipo de evento, deberán contar además de las autorizaciones correspondientes emitidas por autoridad competente, con aquellas expedidas en materia de Protección Civil según corresponda;

LV. Los puestos ambulantes o establecimientos comerciales, no podrán realizar conexiones eléctricas al sistema de alumbrado público;

LVI. No realizar actos de compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas blancas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública;

LVII. Omitir la realización de cualquier acto de obra o palabra de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las mujeres, así como cualquier acto de exhibicionismo;

LVIII. Sustituir el uso de bolsas, vasos, platos, cucharas, tenedores, cuchillos, popotes y otros, de plástico y unicel, por materiales reciclables o biodegradables y reutilizables.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;

LIX. Respetar el cierre, suspensión o restricción de actividades en parques y espacios deportivos, cuando así lo determine la autoridad competente, por motivos de salud, seguridad u otros;

LX. No consumir bebidas embriagantes, ni drogas o estupefacientes en vía pública, parques y espacios deportivos y recreativos;

LXI. Toda persona que trabaje, manipule, venda o reparta alimentos y bebidas, deberá utilizar en todo momento cubre-bocas, cofia y guantes, para salvaguardar la integridad y la salubridad de los mismos y de los clientes, además de que, si la operación lo permite, deberá contar con una persona que se encargue del cobro del servicio, a efecto de que no esté en contacto con los alimentos y bebidas;

LXII. Usar el cubre bocas cuando así lo determine la autoridad sanitaria o competente de manera adecuada y obligatoria, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de virus o enfermedades, cortando los hilos cuando se desechen;

LXIII. Cumplir con los protocolos en materia de salubridad que así determinen las autoridades competentes;

LXIV. Atender oportunamente y respetar los requerimientos o indicaciones que realicen las distintas autoridades en el ámbito de su competencia, incluyendo aquellos que impliquen modificaciones a la vialidad o espacios públicos;

LXV. Reportar fugas de gas dentro y fuera de su domicilio o negocio; así como, solicitar la revisión oportuna de las mismas a la autoridad competente o en su caso, realizar cambio de cilindros de gas en la concesionaria correspondiente, de resultar aplicable, a fin de evitar poner en riesgo a los habitantes o transeúntes del municipio;

LXVI. No realizar actos que puedan ser objeto de molestia, agresión o acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en el transporte público;

LXVII. Respetar las áreas de uso común, accesos peatonales, lugares y señalizaciones destinadas a personas con discapacidad, cajones de estacionamiento, así como a los habitantes de su comunidad en general;



LXVIII. Evitar realizar actos de molestia, abuso o perjuicio a terceros dentro o fuera del domicilio;

LXIX. Denunciar o dar aviso a la autoridad competente en los casos de venta de bebidas que contengan alcohol en la vía pública, plazas, tianguis, verbenas populares, jardines, espacios deportivos, mercados o cualquier otro lugar que no se encuentre debidamente regulado;

LXX. Aplicar y tomar en consideración las medidas de prevención y protección otorgadas por la Dirección de Protección Civil, a fin de evitar riesgos potenciales por el uso, quema o manejo de pirotecnia en actividades, celebraciones o festejos en lugar cerrado o al aire libre;

LXXI. Requerir previamente de la autorización o permiso correspondiente de la autoridad competente en los casos de poda, trasplante o derribo de arbolado que se ubique en la vía pública, así como en el interior de los predios, siempre y cuando dichas acciones ocasionen daños a terceros o transeúntes; y

LXXII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables o las que decrete la autoridad competente.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.



Título Tercero Del Gobierno Municipal

Artículo 20. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los pilares y ejes transversales del Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2022-2024 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de México y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la población, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías de la información y comunicación que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

I. Un gobierno eficiente y efectivo, con servidoras y servidores públicos calificados y comprometidos, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas, garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de la población, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y

no discriminación, teniendo como eje rector de su actuación, los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

II. Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración de la ciudadanía en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal;

III. Un gobierno de innovación y calidad. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles;

IV. Un gobierno digital. Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción;

V. Un gobierno que promueva la cultura de paz. Con una política transversal e interdisciplinaria que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente, que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales;

VI. Un gobierno transparente. Que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto;

VII. Un gobierno de seguridad. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de la población como un deber primordial;

VIII. Un gobierno de rendición de cuentas. Con una información permanente y pública para que la ciudadanía pueda estar informada de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones;

IX. Un gobierno garante del medio ambiente. Con políticas públicas tendientes a la preservación ecológica, protección, mejoramiento, restauración de los recursos naturales, bajo los lineamientos y



acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos legales aplicables;

X. Un gobierno promotor del bienestar. Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza;

XI. Un gobierno impulsor del máximo desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad. Mediante políticas públicas que promuevan su plena integración y participación en la vida económica, social y académica del Municipio;

XII. Un gobierno que impulse y procure la seguridad integral de las niñas, las adolescentes, las mujeres, grupos vulnerables y personas en general, atendiendo la alerta de género con políticas públicas transversales de prevención, atención y erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas;

XIII. Un gobierno que cumpla con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), trazados en la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que está representada un plan de acción a favor de las personas, la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre, por la salud, la educación, el desarrollo sostenible del planeta y la prosperidad, con la firme intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia;

XIV. Un gobierno con perspectiva de género y no discriminación, comprometido con la niñez, adolescencia, juventud, mujeres, hombres y personas de la tercera edad, así como en la diversidad sexual, en la que impulse y procure la seguridad integral y respeto sin ningún tipo de discriminación, explotación, abandono, abuso o maltrato;

XV. Un gobierno que impulse en las dependencias de la Administración Pública Municipal el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria hacia la mujer al interior y exterior de su dependencia, así como fomentar que las personas y los medios de comunicación a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso del lenguaje o imágenes que produzcan estereotipos y roles de género que refuercen y naturalicen la violencia contra las mujeres; y

XVI. Las demás que les atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la austeridad, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, eficiencia, paridad de género, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 22. El Presupuesto Basado en Resultados atendiendo a instrumentos de medición certeros y eficaces, será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública, que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 23. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de desarrollo urbano y política territorial.

Artículo 24. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como, las derivadas de los convenios que celebre el Municipio con los tres órdenes de gobierno.

Capítulo Primero Del Ayuntamiento

Artículo 25. El Municipio de Tlalnepantla de Baz, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin que exista alguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 26. El Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá su sede en el Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, sin perjuicio de sesionar en cualquier lugar del Municipio que previamente sea designado por la mayoría de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado, mediante acuerdo correspondiente.



Artículo 27. El Ayuntamiento como órgano de gobierno está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicas o Síndicos y doce Regidoras o Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las demás leyes que de ellas emanen.

Artículo 28. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que designe.

Artículo 29. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como, para vigilar que se ejecuten las disposiciones de Cabildo, el Ayuntamiento cuenta con Comisiones Edilicias de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

Artículo 30. Son fines del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, los siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, para que sus habitantes puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Defender y preservar los instrumentos jurídicos que norman la vida municipal, salvaguardar su integridad territorial, fortalecer la cultura de la legalidad, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y promover el desarrollo armónico de su población;
- III. Fomentar entre su población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional;
- IV. Garantizar una eficiente seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad, el orden, la paz social y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes;
- V. Proveer el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, priorizando en todo momento el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas, procurando atender las causas subyacentes de estas; lo anterior de manera pronta, transparente, eficaz y pacífica;
- VI. Promover entre las y los habitantes la cultura vial y de prevención de accidentes;

VII. Crear instancias de protección, prevención, orientación y apoyo profesional para salvaguardar y procurar la seguridad integral de sus habitantes;

VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos y obras públicas municipales; así como impulsar y promover el desarrollo urbano del Municipio en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, de conformidad con los planes de desarrollo urbano vigentes;

IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado;

X. Regular las actividades comerciales, industriales, turísticas y de prestación de servicios que realicen los particulares;

XI. Facilitar, transparentar y minimizar los costos y tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarias, peticionarios, contribuyentes, usuarias y usuarios, para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la Administración Pública, en apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Tener como fuente y destino de sus políticas a la población, así como, a las personas que transitan, promoviendo la transparencia, la mejora regulatoria, el gobierno digital y la simplificación de trámites;

XIII. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XIV. Promover entre sus habitantes el desarrollo en materia de salud, educación, cultura, artes y deportes; y en general todas aquellas acciones dirigidas al desarrollo social, a través de la autoridad municipal competente;

XV. Promover y difundir la práctica de valores universales; y el respeto irrestricto a la diversidad, la inclusión y la no discriminación;

XVI. Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como, la inclusión y educación de los adultos mayores y de personas de distinta orientación o preferencia sexual;

XVII. Garantizar, promover y en su caso restituir el ejercicio pleno de todos los Derechos Humanos; así como, la equidad de género y desarrollo de las mujeres, la prevención de cualquier tipo de discriminación, la prevención de todo tipo de violencia contra las



mujeres, la inclusión social y la atención integral de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, fomentando la equidad e igualdad entre sus habitantes y de toda persona que se encuentre en el territorio municipal;

XVIII. Impulsar la igualdad de género, a través del pleno desarrollo de las mujeres y su reconocimiento en diversos ámbitos;

XIX. Fungir como órgano de atención y apoyo a la juventud del Municipio, en todos aquellos servicios que le permitan acceder plenamente a sus derechos;

XX. Impulsar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, procurando su protección más amplia en pro de su participación social, comunitaria y envejecimiento digno;

XXI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda; así como, las oportunidades de empleo;

XXII. Fortalecer, promover y ejecutar los programas de asistencia social, en beneficio de personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y hombres en situación vulnerable;

XXIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de programas que sean creados para tal fin, en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal;

XXIV. Realizar acciones enfocadas en la responsabilidad del medio ambiente;

XXV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento y de todas las dependencias centralizadas, las descentralizadas, las empresas paramunicipales y los fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

XXVI. Garantizar el derecho a la información a través de consultas; hacer del conocimiento de la ciudadanía las acciones de gobierno consistentes en convocatorias, programas, reglamentos, trámites, servicios, entre otros, a través de la página web oficial www.tlalnepantla.gob.mx y demás medios de difusión;

XXVII. Promover permanentemente el Sistema Municipal Anticorrupción en congruencia con el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción; evitando en todo caso, actos de humillación, discriminación y desatención en agravio de la ciudadanía, así como

cualquier otro que atente contra los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XXVIII. Promover permanentemente la Cultura de Paz, por medio de la educación y los valores que ésta infunde;

XXIX. Llevar a cabo políticas públicas transversales, para atender la declaratoria de Alerta de Violencia de Género y así garantizar el mayor grado de bienestar y dignificación posible de las mujeres en el Municipio;

XXX. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de género;

XXXI. Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia, la delincuencia y adicciones, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de las personas;

XXXII. Promover acciones permanentes para evitar el trabajo infantil y juvenil en el territorio municipal;

XXXIII. Procurar el respeto y cumplimiento al derecho humano al medio ambiente y cuidado del agua, procurando en todo momento un entorno armónico basado en los principios y valores de sustentabilidad y protección al mismo;

XXXIV. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XXXV. Contrarrestar las contingencias ambientales y establecer zonas de bajas emisiones, con el fin de privilegiar la movilidad sustentable que beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;

XXXVI. Coadyuvar en materia de salud de la población, vigilando el cumplimiento de las normas aplicables en materia de suelo, agua y medio ambiente;

XXXVII. Procurar la libertad de expresión y la seguridad de todas las personas, así como, aquellos que ejercen el Periodismo y Comunicadores en eventos que, por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

XXXVIII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXXIX. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como, implementos médicos;

XL. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XLI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XLII. Orientar y vincular a la población más vulnerable de la sociedad, para que sea informada de los programas y acciones sociales y asistenciales vigentes, para su aprovechamiento preferente;

XLIII. Promover la construcción de infraestructura urbana especial para adultos mayores y personas con discapacidad;

XLIV. Promover y ejecutar políticas públicas que, tengan la capacidad de conciliar las necesidades e intereses de los adultos mayores, con todos los demás grupos de la sociedad, para avanzar hacia una plena integración social;

XLV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en términos de materia turística, para mantener o realizar programas, recorridos en zonas turísticas a habitantes y visitantes del Municipio;

XLVI. Procurar el cuidado, preservar las zonas y espacios turísticos, así como, de los bienes arqueológicos que se tienen dentro del Municipio;

XLVII. Promover apoyos para realizar visitas guiadas con escuelas del Municipio, a lugares arqueológicos y de interés dentro del territorio municipal;

XLVIII. Llevar a cabo la verificación de los permisos por parte de las autoridades correspondientes en la venta, manipulación y quema de artículos y materiales pirotécnicos, así como sancionar a quienes incumplan las mismas; y



XLIX. Las demás que le imponen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. El Gobierno Municipal llevará a cabo la defensa, protección, difusión, promoción, divulgación y capacitación en materia de Derechos Humanos, así como la colaboración y vinculación institucional con las dependencias e instituciones de los diferentes ámbitos de gobierno que tengan competencia en la materia, dichas acciones estarán coordinadas por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos dentro del marco de las atribuciones que la legislación correspondiente le otorga; así como, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, con la colaboración de las dependencias, Institutos y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.

Lo anterior con estricto apego a los parámetros internacionales en materia de Derechos Humanos.

Capítulo Segundo De la Administración Pública Municipal

Artículo 32. La Administración Pública Municipal se dividirá para su eficiencia en centralizada, descentralizada, empresas paramunicipales y fideicomisos públicos.

Artículo 33. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Dirección de Administración;
- VII. Dirección Jurídica;
- VIII. Dirección de Promoción Económica;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Desarrollo Urbano;



- XI.** Dirección de Servicios Públicos;
- XII.** Dirección de Obras Públicas;
- XIII.** Dirección de Sustentabilidad Ambiental;
- XIV.** Dirección de la Mujer;
- XV.** Dirección de Gobierno Digital;
- XVI.** Dirección de Movilidad;
- XVII.** Instituto Municipal de la Cultura y las Artes;
- XVIII.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIX.** Instituto Municipal de la Juventud;
- XX.** Dirección de Protección Civil; y
- XXI.** Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Dependencias que para el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades estarán a lo previsto por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México y demás ordenamientos legales aplicables en su ámbito de competencia, encontrándose facultados para realizar las diligencias necesarias, pudiendo habilitar al personal correspondiente para realizar la notificación respectiva, a fin de atender los asuntos de su competencia.

Artículo 34. Son Organismos Descentralizados los siguientes:

- I.** Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM);
- II.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- III.** Los demás que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento o por las normas aplicables, con aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 35. El Ayuntamiento contará con un órgano dotado de autonomía en sus decisiones denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la selección, nombramiento, atribuciones y obligaciones de su titular se regirá por lo que dispone el Título IV, Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el respectivo reglamento

que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que regule su organización y funcionamiento.

Artículo 36. A fin de establecer una política transversal eficiente, a partir de la concurrencia de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, se conformarán los siguientes Gabinetes permanentes:

- I. De Seguridad Pública;
- II. De Desarrollo Social y Humano;
- III. De Desarrollo Económico y Sustentabilidad;
- IV. De Infraestructura para el Desarrollo;
- V. De Gasto y Financiamiento; y
- VI. De Modernización e Innovación Municipal.

Artículo 37. Las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, los organismos descentralizados, las empresas para municipales y los fideicomisos, que atiendan de primer contacto a la mujer en situación de violencia en cualquiera de sus ámbitos público, privado, docente, familiar, laboral, institucional o en general en la comunidad; en cualquiera de sus tipos físico, sexual, psicológico, patrimonial o de cualquier otra índole, así como en sus diversas modalidades, entendiéndose por éstas el abandono, celotipia, insultos, humillaciones, discriminación, marginación, indiferencia, comparación destructiva, rechazo, restricción a la autodeterminación; aspectos señalados de manera enunciativa más no limitativa, procurarán recopilar información estadística actualizada y sistematizada, para alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México, sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como, enviarla en su caso, al Gobierno Federal y Estatal.

En los casos de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y en cualquiera de sus ámbitos y modalidades referidos en el presente artículo, deberán aplicarse los protocolos de actuación, siendo estos los lineamientos, criterios, mecanismos, procedimientos, estrategias o buenas prácticas que se deben de realizar de forma estandarizada por los servidores públicos o de las disposiciones previamente establecidas por el área competente o disposición jurídica aplicable, según el caso; asimismo tendrán el derecho a no ser sometidas al procedimiento de conciliación, mediación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

Como forma de garantizar la esfera jurídica de las mujeres víctimas de violencia, las autoridades municipales competentes, en un marco de



cooperación, buscarán coadyuvar para efectos de solicitar ante los órganos jurisdiccionales, las medidas cautelares que garanticen el bienestar de la mujer y no se ponga en riesgo su vida, libertad, integridad y dignidad.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, los Organismos Descentralizados y las Empresas Paramunicipales, deberán procurar la seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren.

Artículo 38. Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, los Organismos Descentralizados y las Empresas Paramunicipales, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas por su Reglamento Interno correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones contará con las instancias, órganos y autoridades auxiliares; así como, con las Comisiones Edilicias, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Destacando que los órganos auxiliares con los que contará el Ayuntamiento, además de las Comisiones Edilicias, serán los siguientes:

- I. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Sistema Municipal Anticorrupción, el cual se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- III. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz;
- V. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- VIII.** Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- IX.** Consejo Consultivo Municipal de la Juventud;
- X.** Comité Municipal de Salud;
- XI.** Consejo Municipal para la Prevención de Adicciones;
- XII.** Consejo Asesor para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres;
- XIII.** Consejo Consultivo de la Cultura y las Artes;
- XIV.** Consejo para el Fomento para la Lectura y el Libro;
- XV.** Consejo Municipal del Deporte;
- XVI.** Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVII.** Comité Municipal de Movilidad;
- XVIII.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIX.** Consejo Municipal de Población;
- XX.** Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XXI.** Comité Municipal de Productividad;
- XXII.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIII.** Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- XXIV.** Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- XXV.** Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXVI.** Sistema Municipal Para la Inclusión y Protección de la Diversidad Sexual;
- XXVII.** Comité de Selección Documental;
- XXVIII.** Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XXIX.** Comité de Adquisiciones y Servicios;

XXX. Comité Interno de Obra Pública;

XXXI. Comité Ejecutivo de Becas;

XXXII. Comité Ejecutivo de Dictamen de Giro: y

XXXIII. Los demás que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables y los que apruebe el Ayuntamiento.

Capítulo Tercero De las Personas Servidoras Públicas Municipales

Artículo 40. Las atribuciones y obligaciones que deriven de los Sistemas Nacional, Estatal Anticorrupción y de Fiscalización, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, las leyes, reglamentos, códigos de ética y de conducta, manuales, circulares y de cualquier disposición administrativa municipal de observancia general, conferidas a las personas servidoras públicas, deberán ser desempeñadas con eficiencia, eficacia, prontitud, rectitud, transparencia y buen trato. Será responsabilidad de las y los superiores jerárquicos la atención eficiente y adecuada de las personas bajo su mando, y en todo caso, la Contraloría Interna Municipal, implementará recomendaciones en materia de Control Interno, visitas de verificación y programas que prevengan los actos de corrupción derivado de cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se iniciará a petición por denuncia o de oficio, el procedimiento para la investigación, substanciación y resolución de cualquier presunta conducta contraria a las disposiciones legales, del personal adscrito a la Administración Pública Municipal.

Artículo 41. Son derechos de las personas servidoras públicas municipales, los siguientes:

- I. Trato digno, decoroso y respetuoso;
- II. Igualdad laboral;
- III. Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV. Seguridad, higiene y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V. Capacitación permanente;
- VI. Oportunidades para estudiar;

VII. Esquemas de seguridad social para su familia;

VIII. Programas de premios y estímulos;

IX. Los establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y

X. Los demás que contemplan las normas jurídicas aplicables.

Artículo 42. Son deberes de las personas servidoras públicas municipales, los siguientes:

I. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;

II. Dar atención digna y amable a la ciudadanía;

III. Proporcionar calidad en el servicio;

IV. Brindar trato con equidad de género e igualdad sustantiva, con transversalidad e interseccionalidad;

V. Conducirse con honestidad e integridad;

VI. Trabajar en equipo y en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

VII. Conducirse con ejemplaridad;

VIII. Cumplir y respetar lo establecido en el artículo 19 de este Bando Municipal;

IX. Conocer, cumplir y respetar el Código de Ética y Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

X. Cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

XI. Procurar la seguridad e integridad de periodistas y comunicadores, así como, proteger y promover la libertad de pensamiento y expresión en todas sus formas y manifestaciones, en cualquier evento de carácter público del Municipio, adoptando el mismo, las medidas y protocolos necesarios para hacer efectivo dicho deber municipal.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Cuarto **De los Servicios Públicos Municipales**

Artículo 43. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; son funciones y servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y desechos;
- IV.** Desarrollo urbano;
- V.** Obras públicas;
- VI.** Cuidado y preservación del medio ambiente;
- VII.** Mercados y centrales de abasto;
- VIII.** Panteones;
- IX.** Rastro;
- X.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, accesibilidad urbana y su equipamiento;
- XI.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, así como, coadyuvar en el mantenimiento de escuelas públicas;
- XII.** Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
- XIII.** Empleo y atención empresarial;
- XIV.** Cultura y Arte;

- XV.** Educación;
- XVI.** Salud;
- XVII.** Cultura física y deporte;
- XVIII.** Atención a la juventud;
- XIX.** Igualdad y desarrollo de las mujeres;
- XX.** Seguridad pública, protección civil y tránsito;
- XXI.** Justicia municipal;
- XXII.** Movilidad;
- XXIII.** Atención de animales expuestos y en custodia; y
- XXIV.** Las demás que establezcan las normas aplicables y el Ayuntamiento, como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 44. En términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal aquí descritas, para la responsabilidad en la prestación de todos los servicios públicos, los cuales quedan organizados y descritos en su funcionamiento en su reglamento correspondiente; para ello las dependencias municipales cumplirán lo siguiente:

- I.** En todos los casos, las y los titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal deberán ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, no estar inhabilitados para desempeñar el cargo, contar con la preparación académica adecuada y experiencia;
- II.** En caso de que la Ley lo exija, deberán presentar en tiempo y forma la certificación de competencia laboral;
- III.** Deberán contar con el capital humano, recursos materiales y económicos en términos del presupuesto que les asigne el Ayuntamiento, y ajustándose en todo tiempo a los principios de racionalidad, austeridad, honradez, eficiencia, planeación y disciplina presupuestal;
- IV.** Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la dependencia a su cargo;

V. Dar atención esmerada, puntual y expedita a organizaciones sociales, consejos de participación ciudadana y a toda persona que tenga interés en algún asunto de su competencia;

VI. Vincular su función a lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal, sometiéndose a la evaluación sobre Indicadores del Desempeño; y

VII. Las demás que les confieran las Leyes y los Reglamentos aplicables y el Ayuntamiento.

Título Quinto De la Cultura de Paz

Artículo 45. La Organización de las Naciones Unidas ha definido la cultura de paz como una serie de valores, actitudes y comportamientos, como es el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y todos aquellos comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos.

Artículo 46. El Municipio de Tlalnepantla de Baz, se ha sumado a la declaración y el programa de acción sobre una cultura de paz, formulado por la Organización de las Naciones Unidas y, por lo tanto, establece como una obligación esencial a fin de prevenir y combatir, a través de una política permanente, toda expresión de violencia, las siguientes acciones:

I. Promover la cultura de paz por medio de la educación integral, así como actividades deportivas, recreativas y los valores que esta difunde;

II. Promover el desarrollo económico, social y sostenible;

III. Promover el respeto de los derechos humanos;

IV. Promover la igualdad y equidad entre hombres y mujeres;

V. Respetar la diversidad en todas sus expresiones;

VI. Promover la participación democrática;

VII. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;

VIII. Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos;

IX. Formular políticas públicas para la prevención del delito y las conductas antisociales;

X. Rechazar todas las expresiones de violencia, privilegiando el diálogo y la comunicación efectiva entre las personas; y

XI. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas, privilegiando a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas vulnerables.

Artículo 47. Todas las personas servidoras públicas, dependencias, organismos auxiliares del gobierno municipal, representaciones vecinales, organizaciones sociales, asociaciones civiles, grupos educativos, empresariales y de servicios, profesionistas y grupos organizados de la sociedad, deberán sumarse a esta tarea integral, transversal e interdisciplinaria, para lo cual el gobierno municipal contará con un órgano asesor de consulta, asesoría y opinión, denominado “Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz”.

Artículo 48. El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Justicia Cívica, establecerá una política permanente y especializada, mediante un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias que, instituirá un procedimiento voluntario, gratuito, confidencial, imparcial equitativo y flexible que ayude a las personas o grupos a la solución de conflictos, facilitando y garantizando el derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Sexto Participación Ciudadana

Artículo 49. El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, garantizará que el desempeño de la Administración Pública Municipal, se realice con la promoción y fomento de la participación de los diversos sectores de su población, procurando en todo momento una política de corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno que, permita fortalecer una auténtica cultura de la responsabilidad social.

Artículo 50. Para estos efectos el Gobierno Municipal se compromete a:

I. Sustentar el desarrollo social, económico y cultural en el Municipio con plena participación de la ciudadanía;

II. Abrir canales de participación con la ciudadanía en los quehaceres públicos, con la intención de fortalecer la cultura de la responsabilidad social;

III. Conformar un concepto de ciudadanía, fomentando los derechos y obligaciones que deben caracterizarlos, firme en sus convicciones y demandas, y capaz de resolver sus conflictos por las vías del respeto, el diálogo y la ley;

IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en opinión, contenido y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

V. Promover a través de consejos de participación ciudadana, representaciones vecinales en todas y cada una de las comunidades del Municipio, que estarán conformados por la participación de ciudadanas y ciudadanos, quienes ejercerán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos respectivos;

VI. Promover a través de la integración y consolidación de Redes Vecinales por Cuadra, la vinculación entre la ciudadanía, la policía y el Gobierno Municipal, para la solución de conflictos de seguridad y convivencia de una manera alternativa y solidaria; y

VII. Procurar la inclusión de la opinión ciudadana, en la integración del presupuesto participativo, aplicado a proyectos en materia de obra y servicios, equipamiento, imagen urbana, prevención del delito, infraestructura urbana y actividades deportivas, recreativas y culturales.



Artículo 51. Será obligación de las personas servidoras públicas, el reconocimiento expreso de los principios rectores de la participación ciudadana, como son:

I. Voluntariedad: reconociendo que la participación de la ciudadanía es un derecho humano y por lo tanto, una decisión inherente de la misma;

II. Universalidad: reconociendo que toda la ciudadanía tiene igualdad de condiciones, sin distinción alguna a participar en los asuntos públicos;

III. Obligatoriedad: reconociendo que la participación ciudadana es un derecho exigible y es obligación del gobierno propiciar su efectividad;

IV. Pluralidad: reconociendo y respetando la diversidad de opiniones, críticas, prácticas e ideologías;

V. Solidaridad: reconociendo que la participación ciudadana permite la expresión de intereses superiores colectivos por encima de los intereses particulares;

VI. Legalidad: todas sus actuaciones deben estar apegadas a la Ley;

VII. Profesionalismo: desempeñar un trabajo con pericia, compromiso, seriedad, eficacia, eficiencia, honradez, calidad y calidez hacia los demás; y

VIII. Respeto a los derechos humanos: tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos consignados en las disposiciones jurídicas aplicables en favor de las personas.

Artículo 52. El Ayuntamiento promoverá el derecho de la ciudadanía a expresarse dentro de un marco de respeto institucional a través de:

I. Derecho de petición;

II. Audiencia Pública;

III. Audiencia Privada;

IV. Derecho de iniciativa a reglamentos municipales;

V. Derecho de referéndum a reglamentos municipales;

VI. Derecho de plebiscito en cabildos públicos abiertos;

VII. Integración en consejos municipales de opinión y consulta;

VIII. Participación, cuando sea aprobado, el destino del presupuesto participativo; e

IX. Integración en los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia o Contraloría Social.

Título Séptimo De la Justicia Cívica

Artículo 53. La Coordinación de Justicia Cívica, es la instancia responsable de otorgar servicios en esta materia a las y los habitantes y, en su caso, a quien transite en el Municipio, garantizando que éstos se presten de manera oportuna, gratuita, eficaz y eficiente, con los siguientes objetivos:

I. Prevenir y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;

- III. Mejorar la convivencia cotidiana y respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la incidencia de infracciones administrativas.

Artículo 54. La Coordinación de Justicia Cívica, brindará este servicio en sus instalaciones o directamente en las comunidades por medio de las unidades móviles que tenga establecidas, realizándose a través de las siguientes instancias:

I. Departamento de Oficialías Calificadoras: encargado de determinar y sancionar, cuando corresponda, las faltas administrativas aplicables por la comisión de infracciones previstas en este Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz y demás normatividad aplicable, incluyendo aquellas relativas a la detección de la presencia de alcohol en niveles superiores a los permitidos en los conductores de vehículos automotores, de conformidad con los programas y ordenamientos legales aplicables, dejando a salvo los derechos humanos que pudieran corresponder a los posibles infractores; así como expedir actas informativas y constancias respectivas en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Departamento de Mediación y Conciliación: responsable de aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, para ayudar a construir acuerdos que satisfagan intereses y necesidades de personas o grupos que presentan un conflicto;

III. Departamento de Procuraduría Social: encargado de difundir la cultura condominal en el territorio municipal a los habitantes que residen bajo el régimen de propiedad en condominio, así como coadyuvar en su constitución legal, organización y buen funcionamiento, fomentando la convivencia social y solución pacífica de inconformidades entre condóminos, a través de los métodos alternativos como la mediación y conciliación, actuando en todo momento de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; y para el caso de resolución de controversias en materia de Propiedad en condominio, se estará a lo previsto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, canalizando a la Sindicatura Municipal, el asunto en controversia para los efectos legales correspondientes; y

IV. Departamento Calificador de Percances: encargado de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los percances ocasionados con motivo de tránsito vehicular en el territorio municipal, siempre que

exista conflicto de intereses y se trate de daños materiales a propiedad privada, promoviendo para ello medios alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación, conciliación y arbitraje.

Asimismo, en los casos que no exista acuerdo de las partes, será encargado de determinar la responsabilidad de quien resulte responsable entre las y los conductores involucrados, así como la reparación de los daños y la sanción correspondiente por la comisión de faltas administrativas, derivadas de dichos percances.

Artículo 55. Los diversos procedimientos de cada una de las instancias que integran la Coordinación de Justicia Cívica, así como, las conductas de acción u omisión que sean competencia de ésta, quedarán establecidas en el reglamento correspondiente.

Título Octavo Consejo de Seguridad Pública

Artículo 56. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y las respectivas competencias que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 57. El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de la legislación aplicable y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones, la cual aprovechará para que participe el Presidente Municipal de manera regional, dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 58. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá como objetivo fundamental:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas, emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 59. El Consejo tendrá el carácter de consultivo, al incorporar la participación y representación de la ciudadanía, de acuerdo a los mecanismos que, para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 60. Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 61. La Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá una persona titular, propuesta por el Presidente Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 62. La Secretaría Técnica será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (No operativos), necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



Título Noveno **Sistema Municipal Anticorrupción**

Artículo 63. El Sistema Municipal Anticorrupción forma parte de la visión de este nuevo gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como promover el buen desempeño y los valores de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 64. Como base de un nuevo modelo de gobierno transparente y con la finalidad de fortalecer la confianza ciudadana en sus autoridades, las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, coordinarán los esfuerzos necesarios con la Contraloría Interna Municipal, a fin de fortalecer al Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema

Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables, lineamientos y principios emitidos por autoridad competente.

Artículo 65. Son Objetivos del Sistema Municipal Anticorrupción los siguientes:

- I. Prevenir, detectar y sancionar las conductas constitutivas de faltas administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
- II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todas las unidades administrativas del gobierno municipal;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna, amable, precisa, de calidad, eficaz, eficiente y con pleno conocimiento de la normatividad aplicable a su unidad administrativa, cargo o comisión;
- IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de verificación al desempeño público;
- V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;
- VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VII. Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicables.

Título Décimo Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 66. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones expresas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción; si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, atendiendo al tipo de falta administrativa y las disposiciones legales aplicables que lo regulen.

Las infracciones de tránsito son las que se contemplan en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; mismos que también señalan las sanciones en materia de tránsito.

Artículo 68. Corresponde al Oficial Calificador adscrito a la Coordinación de Justicia Cívica, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en leyes, reglamentos o gacetas, así como el arresto inconvertible de horas a las y los conductores de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de carga o mixto que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable, mayor a lo previsto y regulado en los ordenamientos legales aplicables en la materia o cuando el Gobierno del Estado, implemente la aplicación del programa respectivo, mediante las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 69. Las y los conductores serán retenidos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan establecido, donde cumplirán su arresto respetando sus derechos humanos, extendiéndose su boleta de ingreso y libertad, otorgando garantía de audiencia, boleta de calificación, boleta de llamadas y boleta de libertad, respectivamente.

En caso de que la o el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando exhiba licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad, de no ser así, el vehículo se depositará en el corralón municipal o en su caso, en el que sea operado por un tercero a través de un contrato que, haya sido celebrado con el Municipio o acto administrativo emitido por este último.

Artículo 70. Las autoridades municipales podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física, los bienes de las personas

y el interés social en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones o preservar el orden público, aplicarán medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 71. La Dirección de Sustentabilidad Ambiental y la de Servicios Públicos, podrán auxiliarse de los elementos de policía de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cerciorarse de que los particulares cuenten con la autorización correspondiente, respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos, en caso contrario presentarlos ante la Oficialía Calificadora, cuando resulte procedente.

Artículo 72. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo éstos acreditar la minoría de edad del infractor y su relación mediante documentos idóneos, a fin de poder recibir a las y los menores. En ningún momento las y los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos. En los casos que corresponda, se canalizarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Preceptoría Juvenil o instancias competentes.

Artículo 73. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio a través del cual se podrán impugnar las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables; su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Este recurso será resuelto por el Primer Síndico.

El recurso administrativo de inconformidad, no es procedente en el caso del artículo 12.71, del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 94, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. A falta de este recurso administrativo de inconformidad, deberá promover el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



Disposiciones Finales

Artículo 74. Para efecto de implementar los principios, conceptos y políticas públicas consagradas en el presente Bando Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, instrumentará con fundamento en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos, la normatividad reglamentaria, planes de desarrollo y programas, que permitan la consecución de los fines que persigue el presente Bando Municipal.

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2022-2024

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Presidente Municipal

C. Ivette Yadira Campos Padilla

Primera Síndica

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio

Segunda Síndica

C. Samuel Ugalde Chávez

Primer Regidor

C. Teresa Garduño Suárez

Segunda Regidora

C. Rafael Johnvany Rivera López

Tercer Regidor

C. Nadya de Jesús Cruz Serrano

Cuarta Regidora

C. Víctor Manuel Pérez Ramírez

Quinto Regidor

C. Verónica Liliana Rocha Vélez

Sexta Regidora

C. Christian Alejandro Quintana Muñoz

Séptimo Regidor

C. Iván Moisés Gatica López

Octavo Regidor

C. María de Lourdes Curiel Rocha

Novena Regidora

C. Mauricio Ontiveros Salgado

Décimo Regidor

C. Marisela Blanquet Torres

Décima Primera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez

Décimo Segundo Regidor

C. Edmundo Rafael Ranero Barrera

Secretario del Ayuntamiento



www.tlalnepantla.gob.mx